



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

Córdoba, 02 MAR 2017

CUDAP: EXP-UNC: 0047217/2016

VISTO:

Lo expresado por la Dra. María Eugenia Olivera, Directora de la Carrera de Especialización en Farmacia Hospitalaria de la Facultad de Ciencias Químicas a fs. 1 del expediente 63488/2016, respecto de autorizar que se contrate a la **Farm. Norma Maggia** por los servicios prestados como docente nacional en la mencionada carrera en el período de 01 de Febrero al 30 de Junio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que se efectuó la pertinente Reserva de Fondos;

Que se han dado los pasos relativos al trámite en cuestión;

Que se cuenta con el Informe de Factibilidad Presupuestaria del Área Económico Financiera y con el Dictamen de Asesoría Jurídica de la Facultad de Ciencias Químicas;

Que debe darse cumplimiento con la legislación vigente: Ord. HCS 05/12;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.: Aprobar lo actuado y disponer la contratación de **Farm. Norma Maggia (DNI 24.585.624)** por los servicios a prestar como docente nacional en la Carrera de Especialización en Farmacia Hospitalaria dictadas a partir del día de la fecha al 30 de Junio de 2017.

Artículo 2do.: Reconocer, con carácter de excepción y sin sentar precedente, los servicios prestados por la Farm. Norma Maggia, entre el 1 de Febrero de 2016 y hasta el día de ayer.

Artículo 3ro.: Establecer que los honorarios que perciba la Farm. Norma Maggia, según contrato de partes que obra en forma anexa a la presente resolución, sean atendidos con partidas de **Recursos Propios** de la Especialidad en Farmacia Hospitalaria por \$15000 (Pesos Quince Mil con 00/100).

Artículo 4to.: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC y regístrese en el Sistema Micuré de la UNC. Comuníquese y archívese.

mek/SB

RESOLUCION Nro:

142

Prof. Dr. MARCELO M. MARISCAL
Secretario General
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

Anexo D: Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado (Sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Prof. Dr. Gustavo A. Chiabrando, en su carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso. Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Farm. Norma Maggia D.N.I.: 20.663.796, con domicilio en calle Buenos Aires 840 14 A B° Nueva Córdoba - Córdoba Capital; por la otra, en adelante "EL DOCENTE NACIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Farm. Norma Maggia DNI 20.663.796 quien acepta, para brindar sus servicios como docente nacional en la carrera de posgrado Especialización en Farmacia Hospitalaria de la Facultad Ciencias Químicas.

SEGUNDA: EL DOCENTE NACIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Nro. de C.U. I.T.27-20663796-5

TERCERA: EL DOCENTE NACIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Químicas dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del docente de esta Casa de Altos Estudios convocante.

CUARTA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del DOCENTE NACIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el DOCENTE NACIONAL se compromete voluntariamente a asistir cuando esté prevista su participación en la Carrera de de posgrado Especialización en Farmacia Hospitalaria y Especialización en Esterilización de la Facultad Ciencias Químicas.

QUINTA: El presente contrato tendrá duración por el período del 1 de Febrero al 30 de Junio del corriente año, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

SEXTA: EL DOCENTE NACIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El DOCENTE NACIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo - aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial

SÉPTIMA: EL DOCENTE NACIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$15.000 (Pesos, Quince Mil con 00/100), pagadero en 5 cuotas iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen.

Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

OCTAVA: la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL DOCENTE NACIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: EL DOCENTE NACIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual que EL DOCENTE NACIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL DOCENTE NACIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del DOCENTE NACIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre sin/ no , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL DOCENTE NACIONAL en calle Buenos Aires 840 Piso 14 Departamento A.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2017.